



**LIQUIDACION PATRIMONIAL
RADICADO 2021-00085**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Con ocasión del estudio del expediente contentivo del proceso de la referencia, el despacho observa que, mediante providencia de 18 de mayo de 2021 se admitió la apertura de liquidación patrimonial, ordenando al liquidador designado a publicar mediante un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, requisito que se entiende cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Emplazados de conformidad con el art. 564 del C.G. del P.,

No obstante, la publicación antes mencionada no fue aportada por el Liquidador designado y por consiguiente no se ha efectuado la notificación en debida forma a las demás personas que deben ser citadas en este proceso, imposibilitando que dentro de los 10 días siguientes a la publicación los demás acreedores que no estuvieron incluidos en el proceso de negociación de deudas se hicieran parte dentro de la actuación procesal art. 566 ibídem.

Así las cosas, el Despacho requerirá al liquidador designado GRACE BELTRÁN GONZÁLEZ, a dar cumplimiento a lo ordenado a través de proveído de fecha 18 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al liquidador GRACE BELTRÁN GONZÁLEZ, a dar cumplimiento a lo ordenado a través de proveído de fecha 18 de mayo de 2021, a través del cual se ordenó publicar mediante un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso, de conformidad con el art. 564 del C.G. del P.,

SEGUNDO: Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbca5cdb97b71ca8fa11be77c98710407f250705bae1c2611072a1337b236598**

Documento generado en 23/05/2023 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>